

EJECUTIVO**RADICADO: 680014003-023-2019-00278-00****CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno de 98 folios. Para lo que estime proveer.

Por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en proveído de fecha 13 de diciembre de 2019, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, para mejor proveer.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 77 revés)	\$ 1.620.900
GASTOS DE NOTIFICACIÓN (Fol. 36 y 68)	\$ 30.200
MEDIDAS CAUTELARES (Fol. 32)	\$5.400
TOTAL	\$ 1.656.500

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 1.656.500)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. P.

Por otra parte, en atención a la respuesta remitida por la Representante Legal de la ADMINISTRADORA RODRÍGUEZ GUZMÁN CIA LTDA, que es a su vez gerente de C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (folios 91 a 98), respecto al requerimientos realizado por este Despacho (folio 77 vto.), debe acotarse lo siguiente:

- Aduce la Representante Legal de la sociedad en proceso de reorganización que el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, prohíbe realizar cualquier tipo de pago sobre obligaciones previas a la admisión del proceso de reorganización, so pena de incurrir en multas o en la remoción del cargo, a menos que medie autorización expresa del juez del concurso.
- No obstante, la togada no advierte que el supuesto fáctico de la norma señalada se da respecto de las *deudas que haya adquirido la sociedad en proceso de reorganización*, antes del inicio del mismo; pero en el asunto conocido por este Juzgado no se trata de una deuda que haya adquirido la C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., ni ostenta esta sociedad la calidad de ejecutada en el asunto de marras.

- Por el contrario, la ejecución aquí adelantada se da entre los extremos integrados por NAD INGENIERÍA S.A.S (demandante – acreedora) y DISTRIMATERIALES SALAZAR S.A.S. (demandado – deudor)
- En el proceso de reorganización de C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., se presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos, donde fue incluida, como pasivo, la acreencia de DISTRIMATERIALES SALAZAR S.A.S.
- La medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero, cuentas por pagar, créditos a favor de DISTRIMATERIALES SALAZAR S.A.S. se decretó de conformidad con el numeral 4 de artículo 593 del CGP (folio 20). Así, lo pretendido con la cautela es la subrogación de los eventuales derechos que le sean reconocidos y pagados a DISTRIMATERIALES SALAZAR S.A.S., para que ocupe su lugar NAD INGENIERÍA S.A.S.
- El alcance de la medida decretada conlleva si no el pago, por no resultar posible en este momento, sí la toma de nota del embargo conforme a lo dispuesto en la norma en cita, para que una vez se empiecen a realizar los pagos al concurso de acreedores (entre esos acreedores se encuentra el aquí demandado), se retenga ese dinero y se deje a disposición de este despacho, so pena de responder por el correspondiente pago.

En consecuencia, se requerirá nuevamente a la Representante Legal de la ADMINISTRADORA RODRÍGUEZ GUZMÁN CIA LTDA, que es a su vez gerente de C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, y a la promotora BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del oficio que se haga de este auto, informe al Despacho el cumplimiento a lo ordenado en auto del 03 de julio de 2019 y comunicado mediante oficio No. 2452 del 3 de julio de la misma anualidad.

Finalmente, en relación con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora obrante a folio 82, y conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación, por tanto el juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la Representante Legal de la ADMINISTRADORA RODRÍGUEZ GUZMÁN CIA LTDA, que es a su vez gerente de C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, y a la promotora en el proceso de reorganización BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 03 de julio de 2019 y comunicado por oficio No. 2452 del 3 de julio de la misma anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 056, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 28 de julio de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f21565bc31bfcce9ee78197559328577ea7dc1b6495aabcd7648b5049fe50a5**

Documento generado en 27/07/2020 06:59:42 p.m.